

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO
A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 11 de marzo de 2012, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, don **MARKO MAURICIO TAPIA CANIHUANTE**, de Nacionalidad Chilena, Abogado, estado civil [REDACTED], RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], quien comparece por su representada, [REDACTED], [REDACTED] la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "**CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS, POLITICOS Y ECONOMICOS LTDA.**" o "**CELAP**", RUT N° 76.071.990-0, del mismo domicilio de su representante legal, en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don, Fulvio Rossi Ciocca a la Tesorería de la Corporación con fecha 11 de marzo de 2012, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto al "**CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS, POLITICOS Y ECONOMICOS LTDA.**" o "**CELAP**", para quien acepta su representante legal ya individualizado, para prestar los servicios de asesorías

legislativas en las materias específicas que le encomiende el Senador don, Fulvio Rossi Ciocca durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, don Fulvio Rossi Ciocca; que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don, Fulvio Rossi Ciocca para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios del asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que correspondan al Senador Fulvio Rossi Ciocca, y de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$ 2.555.000.-**(dos millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos) impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador don, Fulvio Rossi Ciocca.

Por tanto, el asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometida a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que él pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

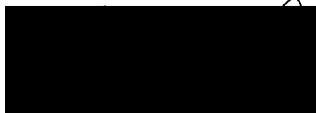


OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte del asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don, Fulvio Rossi Ciocca.

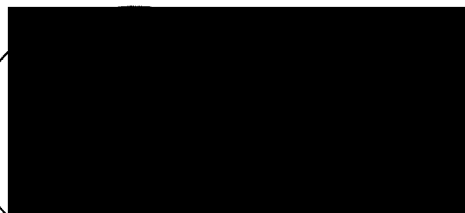
Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del asesor. En señal de conformidad firman las partes.



NOVENO: Se deja constancia que este contrato comenzó a regir con fecha 11 de marzo de 2012.



~~Mario Labbe Araneda~~
Secretario General del Senado.



Marko Tapia Canihuante
CELAP.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 16 de junio de 2014, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 11 de marzo de 2012 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Que, a partir del mes de junio del año en curso, los servicios de la sociedad asesora se retribuirán con la suma única mensual de \$2.900.000 (dos millones novecientos mil pesos).

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Nombre Prestador servicio	CELAP.
RUT Sociedad	[REDACTED]
Nacionalidad Representante Legal	Chilena.
Nombre Representante Legal	Marko Mauricio Tapia Canihuante.
RUT del Representante Legal	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Por el Senado	CELAP
Mario Labbé Araneda	Marko Tapia Canihuante
Secretario General Senado	



ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 15 de Marzo de 2016, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 11 de Marzo del año 2012, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que a partir del mes de marzo del presente año y en lo sucesivo los honorarios de la empresa Asesora ascenderán a **\$3.100.000.- (tres millones cien mil pesos)**, impuestos incluidos, que continuarán pagándose con cargo a la asignación correspondiente.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto el H. **Senador don Fulvio Rossi Ciocca**, por sí, 
, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



Nombre Prestador servicio
RUT Sociedad
Nacionalidad Representante Legal
Nombre Representante Legal
RUT del Representante Legal

CELAP.

Chilena.

Marko Mauricio Tapia Canihuante.

Por el Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA

CELAP

MARKO TAPIA CANIHUANTE

